

9 de noviembre de 2018.

**Causa “Martínez y Andrade contra Aguilar”, Rol 30-2018.**

**Vistos,**

- 1) Con fecha 11 de septiembre de 2018, los compañeros Rodrigo Martínez Hermosilla y René Andrade presentaron dos denuncias contra la, hasta entonces, compañera Jazmín Aguilar Ortiz, Consejera Regional por la Región Metropolitana.
- 2) Las denuncias fueron del siguiente tenor:
  - a) Denuncia 1: Rendición irregular de gastos de campaña de la candidata y actual CORE doña Jazmín Aguilar Ortiz.

*“Luego de solicitar los formularios de rendición de gastos de candidatas mujeres en Estación Central para un estudio de costos de candidaturas femeninas 2017 mediante las instancias correspondientes del partido, nos llamó la atención al analizar esta documentación la rendición de gastos de a ex candidata y actual CORE doña Jazmín Aguilar Ortiz, pues encontramos una inconsistencia entre los gastos rendidos y los equipos desplegados en la campaña.*

*La información de gastos mediante los formularios 88 y 87 de Servel nos llegó el día 31 de julio de 2018, en donde nos dimos cuenta de esta inconsistencia y expusimos los datos ante la Directiva Nacional, consejeras políticas Alejandra Millán, Giovana Roa; Vicepresidenta Macrozonal RM, Lorena Cabrera, la CORE Lorena Estivales, y la Directiva Regional de la RM.*

*En conformidad a dichas planillas, entre otros gastos figuran los siguientes, por conceptos de “servicios”:*

- *Óscar Ignacio Sagredo Olivares, cédula de identidad N° 19.284.812-1: \$800.000, por concepto de “brigadista durante toda la campaña”.*
- *Katherine Alejandra Sagredo Olivares, cédula de identidad N° 18.851.335-2: \$800.000, por concepto de “brigadista durante toda la campaña”.*
- *Diego Ignacio Vidal Salas, cédula de identidad N° 17.919.150-4: \$1.600.000, por concepto de “asesoría política durante toda la campaña”.*

- *Jean Alexandro Flores, cédula de identidad N° 17.888.636-3: \$3.000.000, por concepto de “coordinación y asesor electoral durante toda la campaña”.*
- *Sara Gloria Olivares Olivares cédula de identidad N° 17.841.374-0: \$1.600.000, por concepto de “asesoría electoral durante toda la campaña”.*
- *Pablo Sebastián Cordero Lizana, cédula de identidad N° 17.235.780-6: \$800.000, por concepto de “brigadista durante toda la campaña”.*
- *Geraldine Paz Ojeda Muñoz, cédula de identidad N° 16.304.175-8: \$800.000, por concepto de “brigadista durante toda la campaña”.*
- *Eulogia del Carmen Ortiz Butrón, cédula de identidad N° 6.818.491-6: \$800.000, por concepto de “brigadista durante toda la campaña”.*

*Los montos anteriores suman en total \$10.200.000.*

*Cabe señalar que, en primer lugar, Jazmín Aguilar prácticamente no hizo campaña, debido a que en ese momento se encontraba embarazada y, lógicamente, un embarazo implica disminuir las actividades físicas. Por otro lado, quienes participaron activamente de la campaña de Jazmín Aguilar, fueron las mismas personas que participaron de la campaña a diputada de doña Marcela Sandoval Osorio, por tanto, se compartieron recursos humanos tales como los brigadistas. Ninguna de las personas indicadas anteriormente participó de ello, y en la rendición de gastos de Jazmín Aguilar, además, se omitió a quienes sí efectivamente participaron.*

*Por otro lado, resulta a lo menos curioso que algunas de las personas mencionadas tengan relación de parentesco con Jazmín Aguilar. Así, y como se comprueba con los certificados acompañados (emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación):*

- *Óscar Ignacio Sagredo Olivares y Katherine Alejandra Sagredo Olivares son hermanos. A su vez, son hijas de doña Lidia María Olivares Ortiz.*
- *Sara Gloria Olivares Olivares es hija de doña Valentina Olivares Ortiz, quien, a su vez, es hermana de Lidia María Olivares Ortiz, ya mencionada.*

- Lidia María Olivares Ortiz y Valentina Olivares Ortiz son hijas de doña Dina Ortiz Butrón.
- Jazmín Aguilar Ortiz es hija de Emilia Ortiz Butrón.
- Eulogia del Carmen Ortiz Butrón es hermana de Dina Ortiz Butrón y Emilia Ortiz Butrón.

*En conclusión, Eulogia del Carmen Ortiz Butrón es tía de la ex candidata y actual CORE Jazmín Aguilar, mientras que Óscar Ignacio Sagredo Olivares, Katherine Alejandra Sagredo Olivares, y Sara Gloria Olivares Olivares, son hijos de primas de Jazmín Aguilar.*

- *Además de lo anterior, Jean Flores es la actual pareja de Jazmín Aguilar, y padre del hijo en común, [...].*

*Las rendiciones a nombre de los acá mencionados ascienden a un monto total de \$7.000.000.*

*A modo de antecedente, sospechamos que ninguno de los mencionados, además, se encuentra afiliado al partido”.*

**b) Denuncia 2: Difamación de doña Jazmín Aguilar Ortiz en contra de afiliados al partido.**

*“Con fecha 5 de Septiembre, doña Jazmín Aguilar Ortiz envió el documento denominado “Carta de Renuncia a Revolución Democrática”, en la cual, entre otras afirmaciones, hace la siguiente:*

*“Hace un mes, cinco hombres fueron hasta el Gobierno Regional para exigir que renuncie, cuatro de ellos son militantes RD. Los señores Rodrigo Martínez, René Andrade y Patricio Valderrama exigieron que les devuelva el cargo en términos agresivos y matonescos. Indicaron que el asiento en el Consejo Regional no me pertenece, les pertenece a ellos ; que de por finalizada mi carrera política pues en ese mismo momento ellos la daban por acabada; que cualquiera pudo salir electa en mi lugar, no había mérito alguno en lo realizado; que no descansaran hasta que renuncie y les regrese el puesto de Core; que me denunciarán al servel por malas prácticas, y que mejor me preocupe por la seguridad e integridad de mi hijo de nueve meses”.*

*Con estas afirmaciones, más otras que hace en la carta, da a entender que los mencionados incurrieron en actitudes violentas en contra de ella (ella señala, explícitamente, “amenazas, chantaje y extorsión”, siendo que esa reunión, si bien efectivamente existió, fue en términos pacíficos (como se acreditará con la prueba acompañada), y fue para tratar sobre las irregularidades señaladas en la Denuncia N° 1.*

*Por tanto, las afirmaciones de la señorita Ortiz constituyen, a todas luces, difamación en contra de los afiliados al partido Rodrigo Martínez y René Andrade, por lo que solicitamos que se impongan las sanciones pertinentes, así como se decreten los medios reparatorios que correspondan”.*

- 3) Además de lo anterior, los denunciantes acompañaron una serie de documentos, entre los cuales se encontraban los formularios de rendición de gastos de campaña ante el Servel, y certificados de nacimiento de las personas mencionadas.
- 4) Con fecha 12 de septiembre de 2018, este Tribunal resolvió declarar admisible las denuncias señaladas en el numeral 2) anterior. Se declaró admisible bajo el siguiente argumento:

*“CUARTO: Este Tribunal resuelve declarar admisibles las denuncias presentadas, ya que cumplen con los requisitos de admisibilidad, y se trata de materias que involucran una autoridad del partido de acuerdo al artículo 20 letra c) de los Estatutos 2015 de Revolución Democrática “Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Título VI del presente Estatuto””*

- 5) Con fecha 12 de septiembre de 2018, este Tribunal emitió el Oficio N° 11, dirigido al Presidente del Partido, compañero Rodrigo Echeopar, en los términos que a continuación se señalan:

*“De nuestra consideración,*

*Por medio del presente oficio, este Tribunal Supremo, viene en hacer presente lo siguiente:*

*Con fecha 11 de septiembre de 2018 los denunciantes Rodrigo Martínez y René Andrade presentaron denuncia contra la Consejera Regional Jazmin Aguilar Ortiz.*

*Este Tribunal Supremo, mediante el ingreso de la denuncia antes mencionada, ha tomado conocimiento de hechos que pueden constituir un eventual delito bajo las leyes de la República de Chile, de acuerdo al artículo 34 del Estatuto 2015. En este caso, el eventual delito podría ser el establecido en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.*

*Este Tribunal Supremo resuelve lo siguiente:*

*Interpóngase denuncia, contra quien resulte responsable, ante los organismos correspondientes y en lo relativo a los posibles delitos electorales y tributarios denunciados en la causa denominada “Martinez y Andrade con Aguilar”.*

*Sin más que señalar, les saluda cordialmente”,*

- 6) De todos modos, y habiendo tomado la Directiva, por su cuenta, conocimiento de los hechos denunciados, el día 10 de septiembre de 2018 se interpuso denuncia en el Servicio de Impuestos Internos en contra de la denunciada, por los hechos señalados. Hasta la fecha, este Tribunal Supremo no ha tomado conocimiento de que dicha denuncia haya sido desestimada o archivada por parte de dicha entidad.
- 7) Con fecha 23 de septiembre de 2018, la compañera Paula Poblete, Secretaria General del Partido, informó por medio de correo electrónico a este Tribunal que la denunciada y ahora ex compañera Jazmín Aguilar Ortiz renunció a su afiliación al partido Revolución Democrática el día 5 de septiembre de 2018.
- 8) Al no tener conocimiento de lo anterior hasta el día 23 de septiembre de 2018, este Tribunal declaró, por error, admisible la causa, a pesar de que la denuncia se interpuso 6 días después de la renuncia de la denunciada.
- 9) Los Tribunales Supremos, así como los Tribunales Regionales, son órganos obligatorios que todo partido político debe contemplar en su orgánica, conforme a lo establecido en la letra c) del inciso primero del artículo 23 de la Ley N° 18.603, Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (en adelante “LPP”).

Un Tribunal Supremo tiene en términos generales, tres funciones: (i) la tutela ética de los afiliados y adherentes a un partido político; (ii) la supervisión de los procesos electorarios internos del partido, y (iii) la facultad de interpretar la normativa interna del partido, contemplada en sus estatutos y reglamentos, esto en conformidad al artículo 28 de la LPP, lo cual ha sido también recogido en las normas que informan al Tribunal Supremo tanto en Estatuto 2015 como en el ROI.

- 10) Al no ser la denunciada, actualmente, afiliada al Partido, este Tribunal no puede seguir un procedimiento en su contra, debido a que es un elemento de la esencia de los procedimientos que se sigan tanto ante el Tribunal Supremo como los Tribunales Regionales, que, al menos al momento de la denuncia, la persona denunciada sea afiliada o adherente, debido a que, como se señaló, una de las funciones de los tribunales orgánicos del Partido es la tutela ética de quienes estén afiliados o sean adherentes, conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes.
- 11) Por otro lado, seguir una especie de “juicio en ausencia” en contra de una persona que no es afiliada al Partido vulneraría el principio del debido proceso, dado que no se le podría dar la oportunidad de comparecer en juicio e interponer sus excepciones y/o defensas. Es deber del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales respetar en todo momento las normas del debido proceso, conforme lo señala el artículo 28 letra e) de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
- 12) Sin embargo, en los hechos denunciados concurrirían, de tenerse por probados, eventuales faltas administrativas o incluso delitos de índole tributario, y de todos modos faltas a la ética que implicarían que la denunciada, en caso de haberse mantenido afiliada al Partido, y haber sido condenada, podría recibir sanciones tales como la suspensión o la expulsión de Revolución Democrática. Además, al tratarse de una autoridad pública elegida por un cupo del Partido, una causa de este tipo puede, eventualmente, revestir interés público que podría incluso causar alguna clase de perjuicio a la imagen de Revolución Democrática, y de toda o parte de su militancia.
- 13) A pesar de ello, y como ha sentado la jurisprudencia de este Tribunal en las sentencias de las causas caratuladas “Secretaría General de Revolución Democrática con ‘Juan Díaz’”, y “Adonis con Cáceres”, se señala que la Constitución Política de la República, en su artículo 76, señala que “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar

lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley". En similares términos se pronuncia el artículo 1 del Código Orgánico de Tribunales. A su vez, los tribunales establecidos por la ley se encuentran enumerados, principalmente, en el Código Orgánico de Tribunales, y a cada uno de estos tribunales se les otorga una competencia en una o más materias (por ejemplo, materias civiles, penales, de familia, de libre competencia, medioambientales, etc.).

Por otra parte, la misma Constitución Política de la República, en el marco de su catálogo de garantías fundamentales, señala en su artículo 19 N° 3 el derecho de "la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos". Asimismo, en el inciso quinto de este numeral señala que "[n]adie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho".

Por tanto, en caso de haberse tenido por acreditados los hechos denunciados por los compañeros Rodrigo Martínez y René Andrade, a este Tribunal no le hubiera correspondido determinar la existencia de una falta administrativa o delito, sino sólo una falta ética a los principios y normas que rigen a todo afiliado o adherente de Revolución Democrática, en su calidad de tal.

- 14) Teniendo en cuenta lo anterior, y **al haber declarado este Tribunal Supremo la admisibilidad en desconocimiento de la anterior renuncia por parte de la ahora ex compañera Jazmín Aguilar Ortiz, Consejera Regional por la Región Metropolitana, y, como hecho público y notorio, hoy trabajando –aunque se desconoce si es en calidad de afiliada, adherente, o meramente simpatizando- con la diputada por el Distrito 8 doña Claudia Mix, y con el Partido Poder-** este Tribunal, usando sus facultades de oficio, **RESUELVE:**

**Dejar sin efecto la resolución de fecha 12 de septiembre de 2018, y dictando en su reemplazo la presente resolución, por medio de la cual se resuelve tener por declarada inadmisibile la denuncia presentada por los compañeros Rodrigo Martínez y René Andrade en contra de la ahora ex compañera Jazmín Aguilar Ortiz, Consejera Regional por la Región Metropolitana.**

Sin perjuicio de lo anterior, **este Tribunal hace presente que, en caso de que la ahora ex compañera Jazmín Aguilar Ortiz retome la calidad de afiliada, los denunciantes, o terceros, podrán reingresar la denuncia, la cual se acumulará a los presentes autos, los cuales quedarán archivados.**

Además de lo anterior, en caso de que el Servicio de Impuestos Internos diera curso a las acciones penales pertinentes, conforme a la denuncia mencionada en el numeral 6), y se iniciase un procedimiento sancionatorio o penal que pueda implicar, en caso de culpabilidad, la condena a pena aflictiva a Jazmín Aguilar Ortiz, y ésta retomase su afiliación al Partido, este Tribunal Supremo estará facultado, en atención a la existencia de estos autos, para imponer inmediatamente la sanción correspondiente a la suspensión temporal de la militancia, conforme a lo establecido en el artículo 40 letra a) del Estatuto 2015. En este caso, la absolución o expulsión del partido se determinaría conforme a los resultados de dicho procedimiento, en conformidad a lo señalado en el artículo 41 letra a) del Estatuto 2015.

Publíquese por los medios que corresponda.

**Francesca Bianchi Sepúlveda**

**Consuelo Cortés Abad**

**Rubén García Tapia**

**Amaro Oróstica Ortega**

**Carolina Quiroga García**

**TRIBUNAL SUPREMO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**